



Ciudad de México, 28 de octubre de 2020
069/2020

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

COMUNICADO DE PRENSA

CNBV amplía la información acerca de las nuevas facilidades regulatorias para que las Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo lleven a cabo reestructuras o renovaciones de créditos para apoyar a sus acreditados por los efectos de la pandemia "COVID-19"

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) anunciaron el pasado 23 de septiembre nuevas medidas regulatorias para incentivar al sector financiero a ofrecer a sus acreditados reestructuras de créditos para apoyarlos a hacer frente a la situación derivada de los efectos económicos a causa del contexto COVID-19. El 23 de octubre la CNBV dio a conocer a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo las características de dichas facilidades mediante dos oficios, uno relativo a facilidades contables y otro relativo a reservas y requerimientos de capital.

Durante los meses de abril y julio de este año, la CNBV emitió una primera etapa de facilidades regulatorias, a través de **Criterios Contables Especiales (CCE)** que permitieron a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo del país, la instrumentación de programas para diferir parcial o totalmente los pagos de intereses y/o de capital por 4 o 6 meses, o bien hasta 18 meses tratándose de créditos dirigidos a los sectores agropecuario y rural. El periodo de instrumentación de la facilidad estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020. Algunos de estos programas han llegado a su fin.

Con objeto de que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo continúen apoyando a los acreditados que así lo requieran, la SHCP, a través de la CNBV, presentó un nuevo paquete de medidas para apoyar las reestructuras o renovaciones de los créditos (Facilidades Contables Covid).

En esta **segunda etapa** las facilidades regulatorias temporales podrán ser aplicables a los créditos que hayan sido otorgados a más tardar al día 31 de marzo del 2020, y que estén contabilizados como vigentes a esa fecha, y cuyo pago a más tardar al día 28 de febrero del 2021 se haya visto afectado con motivo de la epidemia.

Es importante mencionar que será opcional para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo realizar reestructuraciones o renovaciones de créditos, aplicando las Facilidades Contables Covid, o realizarlas sin sujetarse a ellas. Las **siguientes condiciones** aplicarán en caso de que decidan adoptar las citadas Facilidades:

- Las reestructuras o renovaciones deberán quedar debidamente formalizadas, según lo que más adelante se establece, dentro de un plazo que vencerá precisamente el día 28 de febrero del 2021.
- Toda reestructura o renovación deberá estar sustentada en la evaluación de la capacidad de pago del acreditado, para liquidar el crédito en el plazo previsto en la reestructura o renovación correspondiente, debidamente justificada y documentada.



- Las reestructuras o renovaciones de los créditos deberán reflejar un beneficio económico para los acreditados, fomentando esquemas que propicien la disminución en el importe de los pagos y que incrementen la probabilidad de recuperación, a cuyo efecto las reestructuras o renovaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

Tipo de crédito	Disminución mínima del importe nominal de los pagos periódicos	Ampliación máxima del plazo	% máximo de incremento nominal (Respecto de los pagos nominales remanentes conforme al esquema previo)
Pagos periódicos de principal e intereses	<ul style="list-style-type: none"> • 25% respecto del importe de las amortizaciones previas a la reestructura o renovación cuando el plazo de la reestructura sea de hasta 36 meses. • 15% si el plazo de la reestructura o renovación excede 36 meses. 	No mayor a la suma del plazo remanente del crédito, más el 50% del plazo pactado, ya sea originalmente o el resultante de la aplicación de los CCE. Para niveles de operación I y II no podrá exceder el plazo de 60 y 96 meses, respectivamente.	<ul style="list-style-type: none"> • 25% si el plazo de la reestructura o renovación es de hasta 36 meses. • 35% si el plazo de la reestructura o renovación es mayor a 36 meses.
Pago único de principal al vencimiento y pagos periódicos de intereses	No aplica	No mayor a 18 meses	25%
Pago único de principal e intereses al vencimiento	No aplica		
Créditos a la vivienda con garantía hipotecaria	<ul style="list-style-type: none"> • 20% respecto del importe de las amortizaciones previas a la reestructura o renovación, siempre y cuando el plazo de la reestructura sea de hasta 120 meses. • 15% si el plazo de la reestructura o renovación excede 120 meses. 	No mayor al plazo que resulte menor entre: <ul style="list-style-type: none"> i. 5 años adicionales al plazo remanente para la liquidación del crédito (considerando plazo de aplicación de CCE) o, ii. El plazo remanente para la liquidación del crédito (considerando plazo de aplicación de CCE), más un 50% de dicho plazo. Para niveles de operación I y II no podrá exceder el plazo de 60 y 96 meses respectivamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • 35% si el plazo de la reestructura o renovación es de hasta 120 meses. • 40% si el plazo de la reestructura o renovación es mayor a 120 meses.
Microcréditos	• 20% respecto del importe de las amortizaciones previas a la reestructura o renovación.	No mayor a la suma del plazo remanente (considerando plazo de aplicación de CCE) más el 100% del plazo de amortización original del crédito o el resultante de la aplicación del CCE. Para niveles de operación I y II no podrá	35%



		exceder el plazo de 60 y 96 meses, respectivamente.	
Líneas de crédito revolventes distintas a Tarjeta de Crédito	No aplica	No mayor a 60 meses	35%
Tarjetas de Crédito	• 20% respecto del pago mínimo aplicable , sin considerar pagos vencidos, comisiones y sobregiros.		No aplica
Esquemas de pagos crecientes¹	Durante el primer año permanecerá constante, y a partir del mes 13, a razón de un 1% máximo mensual. Se disminuirá el importe nominal de los mismos en el monto que resulte mayor entre: • 25% respecto del último pago exigible previo a la reestructura o renovación, o • Monto calculado que se deba pagar en el mes a la nueva tasa de interés de la reestructura o renovación.	No mayor a la suma del plazo remanente del crédito, más el 50% del plazo pactado, ya sea originalmente o el resultante de la aplicación de los criterios contables especiales. Para niveles de operación I y II no podrá exceder el plazo de 60 y 96 meses, respectivamente.	No aplica

- Las anteriores combinaciones de tasa de interés, plazo y porcentaje máximo de incremento nominal que se establecen tienen por objeto que las reestructuras o renovaciones signifiquen un beneficio real para el deudor que propicie el cumplimiento de sus obligaciones de pago.
- Será discrecional para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo otorgar quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos, pero en todo caso las mismas deberán incentivar el pago de los créditos que sean reestructurados o renovados. Las Facilidades Contables Covid no tendrán aplicación retroactiva.
- Se podrán solicitar garantías adicionales al acreditado exclusivamente si ello se corresponde con una disminución en la tasa de interés, apegándose en todo caso a lo estipulado en los principios que anteceden.
- No se podrá establecer el cobro de ningún tipo de comisión con motivo de la renovación o reestructuración.
- En todos los casos, al documentar las nuevas condiciones del crédito, deberá existir evidencia del acuerdo entre las partes, el cual podrá acreditarse mediante correo electrónico, salvo que la reestructura o renovación deba revestir una formalidad especial conforme a las disposiciones legales aplicables.
- Con relación al reporte que deba remitirse a las sociedades de información crediticia, respecto de las reestructuras o renovaciones que se realicen al amparo de las Facilidades Contables Covid, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se sujetarán a lo siguiente:

Tipos de reestructura	Facilidades Contables COVID-19
Reestructuras de créditos vigentes al corriente en sus pagos	Sin marca MOP = 01 (al corriente)
Reestructuras de créditos vigentes con atrasos	Marca suave (RA) MOP = 01 (al corriente)

¹ Todos aquellos esquemas que prevean pagos crecientes, con independencia de su estructura previa.



Reestructuras de créditos vencidos que cayeron en esta categoría a partir del 31-mar-2020	Marca suave (RA) MOP >= 02 (con atrasos)
---	---

MOP = Forma de pago.

La marca se establece en el crédito que se cierra, en tanto que el MOP en el crédito que se abre.

Lo anterior irá acompañado de **facilidades en materia de capitalización, ponderadores y constitución de reservas**, de forma que podrán beneficiarse de lo siguiente:

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo podrán reestructurar o renovar créditos al amparo de las Facilidades Contables Covid, sin que se consideren los incumplimientos previos, mientras no se presenten atrasos en los pagos acordados.

Podrán ser adicionadas al cálculo del capital neto, hasta por el 1.25% de los activos sujetos a riesgo de crédito, las reservas liberadas al reestructurar o renovar los créditos, debiendo ser utilizadas para constituir las estimaciones preventivas de otros créditos durante 2021 o aplicadas a quitas y castigos que apoyen a los socios de la entidad. Lo anterior para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo aumenten su capacidad de préstamo y enfrenten pérdidas potenciales que deriven de la contingencia sanitaria.

Se reducen, conforme a las mejores prácticas internacionales, los requerimientos de capital por riesgo de crédito para los créditos al consumo, microcréditos, créditos a la vivienda a pequeñas y medianas empresas y otros corporativos, tanto para los créditos que se reestructuren como a los créditos nuevos que se otorguen, con lo cual se incentivará a que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo apoyen una rápida recuperación económica.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que decidan adoptar las facilidades anteriores y por ende reciban los beneficios regulatorios, y que decidan distribuir excedentes para la constitución de los fondos sociales a que se refiere el artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como para el pago de los certificados excedentes o voluntarios, durante 2020 y 2021, se sujetarán a lo siguiente:

- El nivel de capitalización (NICAP) previo al pago de dividendos sea mayor a 162.5%,
- Los excedentes que se distribuyan no deben ser superiores al 50% de la suma de los resultados netos generados en los cuatro trimestres anteriores a la fecha en que se apruebe la distribución.

Las previsiones contenidas en los oficios son de carácter temporal y estarán vigentes hasta en tanto esta Comisión informe lo contrario a todas las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, tomando en cuenta los efectos económicos que pudiera traer, en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sus acreditados la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los escritos originales dados a conocer a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se pueden consultar en los siguientes enlaces:

No.	Tema del oficio	Fecha	Liga
1	Facilidades sobre reestructuras y renovaciones	23-oct-2020	https://bit.ly/3e5ADsh
2	Facilidades sobre capital y reservas	23-oct-2020	https://bit.ly/3e4nsYJ

